



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2015 00095 00  
**Demandante** : Luis Eduardo Corredor y Otros  
**Demandado** : Instituto Nacional Penitenciario INPEC- Fiduciaria La Previsora S.A.-Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca  
**Medio de control** : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se celebró audiencia inicial el 25 de mayo de 2016 y a la misma no se hizo presente el demandado Nación-Ministerio de Salud, entidad a la que se le concedió el término de 3 días previsto en el artículo 180 del C.P.A.yC.A. para que justificara su inasistencia.

Así mismo, al resolver las excepciones, se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación-Ministerio de Salud, a quien se desvinculó del proceso.

Luego a fls. 290-307 obra escrito con anexos en los que el Ministerio de Salud justifica su inasistencia, aduciendo que la misma se originó en comunicaciones emitidas por la Secretaría del Juzgado. Constatada la veracidad de los argumentos, el Despacho encuentra justificada la no comparecencia, razón por la cual se abstendrá de imponer la multa prevista en el artículo 180 del C.P.A.yC.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por de la Nación-Ministerio de Salud, y en consecuencia abstenerse de imponer sanción alguna.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Secretaría que haga el registro pertinente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza